

Este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Gabinete de Coordinación está integrado por los Servicios de Planificación y de Estudios.

1.1. El Servicio de Planificación será competente en actividades relacionadas con el personal, material, infraestructura y demarcaciones territoriales, estando integrado por las siguientes Secciones:

1.1.1. Sección de Personal y Material.

1.1.2. Sección de Adquisición de Solares e Inmuebles, Obras y Demarcaciones Territoriales.

1.2. El Servicio de Estudios será competente en actividades relacionadas con la recopilación, análisis, interpretación y redacción de disposiciones legales, y estará integrado por las siguientes Secciones:

1.2.1. Sección de Interpretación y Redacción de Disposiciones Legales.

1.2.2. Sección de Promoción y Especialización de las Fuerzas de Orden Público.

Art. 2.º El Gabinete Central de Información estará integrado por los Servicios de Información de Operaciones.

2.1. Al Servicio de Información le compete la petición, recepción, reelaboración y refundición de datos, informes, noticias y antecedentes, estando integrado por las siguientes Secciones:

2.1.1. Sección de Enlace.

2.1.2. Sección de Información.

2.2. El Servicio de Operaciones será competente en actividades de explotación de datos, informes, noticias y antecedentes, así como el estudio y resolución de los conflictos de atribuciones que puedan suscitarse, estando integrado por las siguientes Secciones:

2.2.1. Sección de Planes.

2.2.2. Sección de Ayudas.

Art. 3.º Al Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, le corresponde la elaboración de informes, dictámenes y estu-

dios en relación con todos los asuntos de carácter técnico, así como la asistencia inmediata al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario de Orden Público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5198

REAL DECRETO 243/1977, de 26 de enero, por el que se complementa el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, en lo que se refiere a tratamientos autorizados en la elaboración de arroces.

Las nuevas técnicas introducidas en la preparación de arroces precocidos hacen necesario ampliar el capítulo de tratamientos para que éstos queden admitidos en la normativa establecida.

En su virtud, y teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El punto siete del anejo III del Decreto mil nueve/mil novecientos setenta y cinco, de diez de abril, por el que se regulan las campañas arroceras mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis a mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, quedará ampliado con el siguiente párrafo:

Asimismo, quedan autorizados los tratamientos hidrotérmicos para la obtención de arroz escaldado o sancochado, o parboiled, arroz convertido y arroz precocido.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura.
FERNANDO ABRIL MARTORELL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5199

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Juan García Rabascall funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Juan García Rabascall, nacido el día 11 de diciembre de 1900, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo

dispuesto en el Decreto 2357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Juan García Rabascall, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010821, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocerle como años de servicios prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta su separación del servicio y desde entonces hasta el momento en que le hubiera correspondido la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria con excepción, en su caso, de la pena que le fuera impuesta por Tribunal Militar.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.